



# Gobierno Regional



## Resolución Subgerencial N° 0159-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 09 AGO 2016

Visto, el expediente con No. de registro 2862-2016-SGRH presentado por el Sr. Javier Marcial Aparcana Sequeiros, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, el Informe No. 052-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 325-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 529-2016-GRPPAT/SPRE;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones, no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, conforme al contrato administrativo de servicios No. 032-2012-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Sr. Javier Marcial Aparcana Sequeiros, renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales, documentos que obran en su legajo personal y copias de los mismos forman parte de la presente resolución, se determina que fue contratado por el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 en el período del 26 de junio del año 2012 al mes de mayo del año 2016, para prestar servicios de vigilancia en la Cuna Nido "Señor de Luren", con una remuneración mensual equivalente a la suma de novecientos y 00/100 soles (S/ 900.00);

Que, con fecha 12 de mayo del presente año, el recurrente presenta ante esta entidad, carta de renuncia voluntaria al puesto que desempeñaba en la Cuna Nido "Señor de Luren", laborando hasta el 16 de mayo del mes indicado, como es de verse en la planilla de pago de remuneraciones de CAS que se adjunta al presente;

Que, mediante el informe No. 083-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 21 de junio del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente durante el período laborado no efectivizó 18 días de vacaciones del ciclo laboral del 26/06/2013 al 25/06/2014, 30 días del ciclo laboral del 26/06/2014 al 25/06/2015, teniendo vacaciones truncas por ciclo laboral trunco (10M y 21D - del 26/06/2015 al 16/05/2016);



Que, por consiguiente, al contar el recurrente con vacaciones no gozadas y trucas del período laborado bajo el régimen CAS, conforme a lo informado mediante el Informe No. 083-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, resulta procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado no gozado y trunca solicitado, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar al recurrente por el descanso físico acumulado y no gozado y trunca, esta asciende a la suma de dos mil doscientos cuarenta y dos con 50/100 soles (S/ 2,242.50), calculado sobre la base del 100% de la remuneración percibida en razón que a partir del día 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00);

Que, mediante el Memorando No. 529-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y trucas a favor del Sr. Javier Marcial Aparcana Sequeiros por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 303;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Reconocer**, a favor del Sr. Javier Marcial Aparcana Sequeiros, ex servidor CAS, vacaciones no gozadas y trucas por el importe de dos mil doscientos cuarenta y dos con 50/100 soles (S/ 2,242.50) del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

#### **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 032-2012-GORE-ICA**

#### **VACACIONES NO GOZADAS**

Año 2013-2014 (Del 26 de junio del año 2013 al 25 de junio del año 2014)  
18 días

Año 2014-2015 (Del 26 de junio del año 2014 al 25 de junio del año 2015)  
30 días

Remuneración mensual percibida : S/ 900.00  
S/ 900.00 x 48d/30d = S/ 1,440.00

#### **VACACIONES TRUCAS**

10M, 21D (Del 26 de junio del año 2015 al 16 de mayo del año 2016)  
S/ 900.00 x 321d/360d = S/ 802.50  
S/ 2,242.50  
=====



**Artículo 2°.- Reconocer**, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Específica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Específica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.



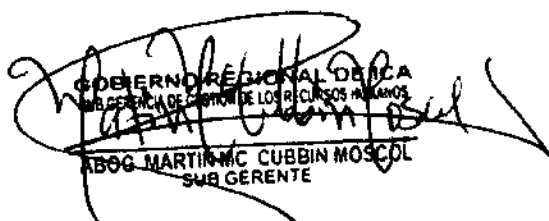
# Gobierno Regional



## Resolución Subgerencial N<sup>o</sup>. 159 -2016-GORE.ICA/SGRH

Artículo 4<sup>o</sup>.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG. MARTIN MC CUBBIN MOSCOL  
SUB GERENTE